

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0721

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **YURY ADRIANA MEDINA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en Madrid (Cundinamarca) identificada con la C.C. No. 35.394.465, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **DAMIAN SANTIAGO y MARIA JOSÉ REYES MEDINA**, con domicilio en Madrid, identificados con T.I. No. 1016015342 y 1070393866, contra **JAIME ANDRES REYES PEDRAZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 11.367.081 expedida en Madrid, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-18	\$ 169.440,00	5 de enero de 2018
2	feb-18	\$ 169.440,00	5 de febrero de 2018
3	mar-18	\$ 169.440,00	5 de marzo de 2018
4	abr-18	\$ 169.440,00	5 de abril de 2018
5	may-18	\$ 169.440,00	5 de mayo de 2018
6	jun-18	\$ 169.440,00	5 de junio de 2018
7	jul-18	\$ 169.440,00	5 de julio de 2018
8	ago-18	\$ 169.440,00	5 de agosto de 2018
9	sep-18	\$ 9.440,00	5 de septiembre de 2018
10	oct-18	\$ 169.440,00	5 de octubre de 2018
11	nov-18	\$ 9.440,00	5 de noviembre de 2018
12	dic-18	\$ 69.440,00	5 de diciembre de 2018
13	ene-19	\$ 119.606,00	5 de enero de 2019
14	feb-19	\$ 19.606,00	5 de febrero de 2019
15	mar-19	\$ 19.606,00	5 de marzo de 2019

16	abr-19	\$ 19.606,00	5 de abril de 2019
17	may-19	\$ 19.606,00	5 de mayo de 2019
18	jun-19	\$ 19.606,00	5 de junio de 2019
19	jul-19	\$ 19.606,00	5 de julio de 2019
20	ago-19	\$ 19.606,00	5 de agosto de 2019
21	sep-19	\$ 19.606,00	5 de septiembre de 2019
22	oct-19	\$ 19.606,00	5 de octubre de 2019
23	nov-19	\$ 19.606,00	5 de noviembre de 2019
24	dic-19	\$ 79.606,00	5 de diciembre de 2019
25	ene-20	\$ 130.383,00	5 de enero de 2020
26	feb-20	\$ 30.383,00	5 de febrero de 2020
27	mar-20	\$ 30.383,00	5 de marzo de 2020
28	abr-20	\$ 30.383,00	5 de abril de 2020
29	may-20	\$ 20.383,00	5 de mayo de 2020
30	jun-20	\$ 30.383,00	5 de junio de 2020
31	jul-20	\$ 30.383,00	5 de julio de 2020
32	ago-20	\$ 30.383,00	5 de agosto de 2020
33	sep-20	\$ 70.383,00	5 de septiembre de 2020
34	oct-20	\$ 140.383,00	5 de octubre de 2020
35	nov-20	\$ 30.383,00	5 de noviembre de 2020
36	dic-20	\$ 70.383,00	5 de diciembre de 2020
37	ene-21	\$ 37.046,00	5 de enero de 2021
38	feb-21	\$ 37.046,00	5 de febrero de 2021
39	mar-21	\$ 7.046,00	5 de marzo de 2021
40	abr-21	\$ 37.046,00	5 de abril de 2021
41	may-21	\$ 37.046,00	5 de mayo de 2021
42	jun-21	\$ 197.046,00	5 de junio de 2021
43	jul-21	\$ 37.046,00	5 de julio de 2021
44	ago-21	\$ 37.046,00	5 de agosto de 2021
45	sep-21	\$ 37.046,00	5 de septiembre de 2021
46	oct-21	\$ 37.046,00	5 de octubre de 2021
47	nov-21	\$ 37.046,00	5 de noviembre de 2021
48	dic-21	\$ 197.046,00	5 de diciembre de 2021
49	ene-22	\$ 36.889,00	5 de enero de 2022
50	feb-22	\$ 56.889,00	5 de febrero de 2022
51	mar-22	\$ 216.889,00	5 de marzo de 2022
52	abr-22	\$ 56.889,00	5 de abril de 2022
		\$ 3.755.256,00	

VESTUARIO

#	MES	VALOR
53	dic-17	\$ 160.000,00
54	jul-18	\$ 317.700,00
55	dic-18	\$ 317.700,00
56	jul-19	\$ 336.762,00
57	dic-19	\$ 336.762,00
58	jul-20	\$ 326.968,00
59	dic-20	\$ 326.968,00
60	jul-21	\$ 369.462,00

61	dic-21	\$ 369.462,00
		\$ 2.861.784,00

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan

*requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc842d06126984222ac09fa71d374b945b9c77ea471e14e532a9fcc287264edd**

Documento generado en 08/06/2022 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>